Joy en Writing de la breal se establece una Contribución de un 5 % detre el delor de toda cha de bonstrucción Publica o privada, que se bonhate y reclie en el Escritorio Macionas.

3-10-20

DIRECCION





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Núm: 36166

3 OCTUBRE 1970

Señor Presidente del Senado, Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, ha sido - promulgada en fecha 2 de octubre en curso y marcada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR ma/aq.

Santo Domingo de Guzade, D. S.

36166

3 OCTUBRE 1970

Señor Presidente del Senado, Ciudad.

Seffor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, ha sido - promulgada en fecha 2 de octubre en curso y marcada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JIM ma/aq.

Vanto Domingo de Guzmán, D. N.

3 OCTUBRE 1970

36166

Señor Presidente del Senado. Ciadad.

Seffor Presidenter

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio macional, ha sido - promulgada en fecha 2 de cetubre en curso y marcada con el No. 29.-

Atentamente,

Br. J. Ricardo Riccurt, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAN Ma/mq.



00116

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 23 de septiembre de 1970.

Senor Dr. Joaquín Balaguer. Honorable Presidente de la República. SU DESPACHO.-

Honorable Senor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34371, de fecha 18 de septiembre del año en cur so, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva. Presidente del Senado.



00117

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 23 de Septiembre de 1970.

Señor Dr. Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente de la Cámara de Diputados, SU DESPACHO.-

Senor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley por medio del - cual se establece una contribución de un 5% sobre - el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio na cional.

cutivo.

Este proyecto procede del Poder Eje

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva, Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.

Art. 2.- En el caso de obras privadas, la contribución antes señalada, se basará sobre el valor de la obra según los estimados realizados por la Secretaría de Estado de - Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se basará sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de los beneficios de los contratistas y de los pagos por concepto de seguro social y sobre accidentes.

Art. 3.- Dicho impuesto será pagado en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente y el recibo será presen tado en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de construcciones privadas. En el caso de obras públicas, será descontado de cada pago que efectúe el Tesorero Nacional. Asimismo será descontado de los respectivos pagos que realicen las entidades autónomas del Estado y depositados en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4 .- Se exoneran de esta contribución:

- a) La edificación de casas con fines habitacionales con un valor individual de hasta RD\$ 30.000.00 sin incluír el costo del solar.
- b) Los condominios, cuando la unidad residencial individual tenga un valor de hasta RD\$30,000.00.

Art. 5.- Los recursos provenientes de esta contribución serán especializados para el Plan de Promoción Social del Gobierno, según lo disponga el Poder Ejecutivo.



ard. i.- he setables une contribución de un estables di walqin de loga para de construçuión, miblica e tin de la entreda en vigencie de esta lev. con . t oleolyn is no anielyste auduli

ert. E. - In el caso de obria privades, la contricución and a substance of the second second of the language of the

was el useo de obres públicas.la contribución se orsa.

chito de seguro social y sobre scoidantes.

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: ción de un 5% sobre el valor de toda - PAG. 2 obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territo rio Nacional.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva. Presidente del Senado.

Josefina Portes de Valenzuela. Secretaria.

> Ficias Coleste Volques de Hernández. Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: 0145 de 24 de 300 de 200 de 2

Life on in Sala de Sente Domingo de Ormado, Palacto del 1 GOSARGO Manional, en Santo Domingo de Ormada, Distrito Ma Sichal, Capital de la República Dominiona, a los veintitres dias del mes de septiembre del mo mil novesientos estantas dias del mes de septiembre del mo mil novesientos estantas.

REGISTRADA AL No.

en el folio

de asientos de Leyes, Resoluciones
y herectos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón/de dos
esquero Autorimentes
Santo Dominar de las Oficinas del Senado

Jefs de las Oficinas del Senado





Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

34371

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 8 SEPTIEMBRE 1970

Al Presidente del Senado, Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por medio de esa honorable - Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley - mediante el cual se propone el establecimiento de - una contribución de un 5% sobre el valor de toda construcción, pública o privada, que se contrate o realice en el territorio nacional.

De esta contribución estarán exoneradas las edificaciones de casas o de condominios con unida des residenciales con un valor de hasta RD\$30,000.00. De este modo sólo quedarán gravadas aquellas construcciones que en nuestro medio económico se estiman de un nivel suficientemente alto, a fin de no desalentar la construcción de viviendas de niveles medio y bajo.

andros en ra Sel 33/30
Alderdy
3356/30





Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Se ha tomado en consideración que toda persona que construye una vivienda de más de - - - - RD\$30,000.00, tiene capacidad suficiente para pagar una contribución de un 5% sobre este valor.

Por las razones expuestas precedentemen te, espero que los señores legisladores habran de impartirle su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. - Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, - que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.

Art. 2.- En el caso de obras privadas, la contribución antes señalada, se basará sobre el valor de la obra según - los estimados realizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se basará sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de los beneficios de los contratistas y de los pagos por concepto de seguro social y sobre accidentes.

Art. 3.- Dicho impuesto será pagado en la Colecturía - de Rentas Internas correspondiente y el recibo será presenta do en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de construcciones privadas. En el caso de obras públicas, será descontado de cada pago que efectúe el Tesorero Nacional. Asimismo será descontado de los respectivos pagos que realicen las entidades autónomas del Estado y depositados en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4. - Se exoneran de esta contribución:

- a) La edificación de casas con fines habitacionales con un valor individual de hasta RD\$30,000.00 sin incluír el costo del solar.
- b) Los condominios, cuando la unidad residencial individual tenga un valor de hasta RD\$30,000.00.

Art. 5.- Los recursos provenientes de esta contribución serán especializados para el Plan de Promoción Social del Gobierno, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA, etc....





República Dominicana CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 30 de septiembre, 1970.

000397

Señor Dr. Adriano A. Uribe Silva Presidente del Senado, Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.117 de fecha 23 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le salude,

ilio A. Guzman Fern Presidente.

ERM: rms/aprm.



000397

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 30 de septiembre, 1970.

Señor Dr. Adriano A. Uribe Silva Presidente del Senado, Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.117 de fecha 23 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.

ERM: rms/aprm.